GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION DIRECTORAL

N°713 -2025-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas, 11 SEP. 2025

VISTOS: *El Memorándum N°2139-2025-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 25 de agosto de 2025, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral sobre* ***Reconocimiento de Contrato a Plazo Fijo a favor de la servidora MARILUZ MALLMA GONZALES*** *identificada con DNI N°43004830, en mérito a la Opinión legal N°0168-2025-DISA APURIMAC II-AND/OAJ/DGC, y demás documentos que forman parte del expediente, y;*

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que, el PRINCIPIO DE LEGALIDAD.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo así corresponde a la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, resolver conforme a Ley;

Que, el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del estado, en concordancia con el Artículo 118 del TUO de la LPAG N°27444, menciona que toda persona TIENE DERECHO A FORMULAR PETICIONES individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta, también por escrito, dentro del plazo legal;

Que, según el Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa, tiene el objetivo de regular y estructurar el sistema de la función pública, estableciendo los principios y normas para la organización y el desarrollo de la carrera administrativa en el sector público, busca garantizar la eficiencia, transparencia, y equidad en la administración pública;

Que, según el INFORME TECNICO N ° 000119-2022-SERVIR-GPGSC; Sobre la acumulación de tiempo de servicios en el régimen del Decreto Legislativo N ° 276;

Que, en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276 establece que a los servidores contratados bajo este régimen que ingresen a la Carrera Administrativa, a través del nombramiento, se le deberá reconocer el tiempo de servicios como contratados para todos sus efectos;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que los servidores civiles tienen derecho a que se les reconozcan los períodos trabajados bajo contrato a plazo fijo, siempre que hayan cumplido con los requisitos establecidos por la ley, con una relación válida para los efectos de los beneficios de la carrera administrativa y el régimen de pensiones del servicio civil;

Que, el artículo 91° de la ley menciona que los servidores civiles con contratos de plazo fijo tienen derecho a que se les reconozca el tiempo de servicio, cuando dicho tiempo haya sido prestado de manera efectiva, sin interrupciones, y dentro de los parámetros establecidos por las leyes y reglamentos que regulan el servicio civil;

Que, mediante el artículo 40º del Decreto Supremo N°005-90-PCM.- El servidor contratado para labores de naturaleza permanente puede ser incorporado a la Carrera Administrativa mediante nombramiento, por el primer nivel del grupo ocupacional para el cual concurso, en caso de existir plaza vacante y de contar con evaluación favorable sobre su desempeño laboral, después del primer año de servicios ininterrumpidos. Vencido el plazo máximo de contratación, tres años, la incorporación del servidor a la Carrera Administrativa constituye el derecho reconocido y la entidad gestionará la provisión y cobertura de la plaza correspondiente, al haber quedado demostrada su necesidad. En estos casos, el período de servicios de contratado será considerado como tiempo de permanencia en el nivel para el primer ascenso en la Carrera Administrativa. La diferencia de remuneraciones que pudiera resultar a favor del servidor, se abonará en forma complementaria al haber correspondiente;

Que, mediante la Hoja de Trámite con número de Registro N°10413, de fecha 31 de julio de 2025, de la servidora MARILUZ MALLMA GONZALES identificada con DNI N°43004830, solicita el reconocimiento de tiempo de servicio como contratado 276, de profesión Licenciada en Enfermeria (...);

DISA ViewResol · RESOLUCIONES ·

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION DIRECTORAL

N°713 -2025-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas, 11 SEP. 2025

*Que, mediante la Constancia otorgada por la Directora General y el Director de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, de fecha 05 de agosto de 2025, en el cual se acredita el tiempo mediante, SERUMS REMUNERADO (01) año (00) meses (00) días de servicio, **PLAZO FIJO** de (03) años, (08) meses, (29) días de servicios prestados en el régimen del Decreto Legislativo 276, NOMBRADO (07) años (08) meses (29) días de servicio al 30 de julio de 2025;*

*Que, mediante la Opinión Legal N°0168-2025-DISA APURIMAC II-AND./OAJ-DGC, de fecha 22 de agosto de 2025, el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas emite opinión sobre Reconocimiento de Contrato a Plazo Fijo de la servidora MARILUZ MALLMA GONZALES (...), concluyendo DECLARA PROCEDENTE la solicitud de la servidora por encontrarse debidamente acreditada la prestación efectiva de servicios, en consecuencia se confiere el reconocimiento de contrato a plazo fijo el total **de (03) años, (08) meses, (29) días** a favor de la servidora, conforme a la documentación proporcionada - contratos (...);*

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional Nº 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac, Resolución Directoral N° 823-2014-DG-DEGDRRHH-DISA AP-II;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;

SE RESUELVE:

***ARTÍCULO 1º.- RECONOCER**, el Tiempo de Servicio por **Contrato a Plazo Fijo** a favor de la servidora **MARILUZ MALLMA GONZALES identificada con DNI N° 43004830**, conforme al Informe Técnico N 000119-2022-SERVIR, en dicho informe establece que los servidores contratados bajo el régimen del Decreto legislativo N° 276 que luego sean nombrados pueden acumular el tiempo de servicios bajo el contrato de plazo fijo inmediatamente anterior al nombramiento, bajo ese contexto corresponde reconocer el Tiempo de Servicio por Contrato a **PLAZO FIJO de (03) años, (08) meses, (29) días de servicios prestados al estado,** conforme a la documentación proporcionada.*

***ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para los fines de Ley.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Karina Alfaro Campos
DIRECTORA GENERAL

C.c.
D.G
D.Ejec.
Interesado
Arch/gva.